



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 07/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EMPRESAS DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA SAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00727-00

La EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A.- E.S.P. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe dar claridad respecto de los conceptos y valores que comprende el valor **\$11.297.003** sobre el cual se solicita que se libere mandamiento de pago, como quiera que de la lectura del título valor- factura de servicio público allegada como base para la presente ejecución, se advierte que respecto de tal concepto se hace alusión al "total energía", debiéndose aclarar si tal suma comprende consumo e intereses, y de ser así discriminar cada concepto.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JEYSON PÉREZ JURADO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial